

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 81/2021, de 12 de abril. Aprobación definitiva del expediente de Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela 460 del polígono 2 del suelo no urbanizable, en el Paraje La Hoya, del municipio de Laguardia**

Por Orden Foral 271/2019, de 15 de octubre, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada BOTHA número 123 de 23 de octubre de 2019, se formuló con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el Informe Ambiental Estratégico del "Plan Especial para implantación de una bodega en la parcela 460 del polígono 22, paraje La Hoya, de Laguardia" conforme a lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Por Decreto de Alcaldía del 17 de febrero de 2020 se aprobó inicialmente el expediente de Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela catastral 460 del polígono 22, del suelo no urbanizable del término municipal de Laguardia, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA número 27, de 6 de marzo de 2020 y en el periódico El Correo de fecha 6 de marzo de 2020.

Durante el periodo de exposición pública no fue presentada alegación alguna, procediendo el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 9 de julio de 2020, a aprobar provisionalmente el expediente.

La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 4/2020, de 30 de septiembre, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, informó favorablemente el expediente, adjuntando sendos informes emitidos por la Agencia Vasca del Agua (URA) y por la Dirección de Cambio Climático.

Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 21 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Laguardia remitió el expediente para su aprobación definitiva.

Mediante escrito, de fecha 27 de octubre de 2020, desde el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, se comunica al Ayuntamiento de Laguardia la existencia de ciertas deficiencias en el expediente, en concreto, el informe sobre telecomunicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Economía y Empresa, el informe del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural y la justificación y acreditación de la vinculación urbanística de las parcelas complementarias.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 3 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Laguardia remite el informe sobre telecomunicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Economía y Empresa.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Laguardia remite la justificación y acreditación de la vinculación urbanística de las parcelas complementarias.

Mediante Decreto 122/2021, de 30 de marzo, se modifica el Decreto por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava), con el fin de ajustar la delimitación del Poblado de la Hoya y establecer un régimen de protección particular para dicha Zona Arqueológica. Dicho Decreto ha sido publicado en el BOPV del 9 de abril de 2021, entrando en vigor el mismo día de su publicación, según se establece en su disposición final segunda.

El ámbito del Plan Especial objeto de este informe, queda fuera de la nueva delimitación que figura en el Anexo I del citado Decreto 122/2021, por lo que no precisa contar con el informe del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio previsto en el artículo 47.3 de la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

A estos antecedentes, les son de aplicación los siguientes fundamentos:

Primero. El objeto del presente expediente, de promoción privada, es la tramitación de un Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela catastral 460 del polígono 22 del suelo no urbanizable no especialmente protegido del municipio de Laguardia.

El ámbito definido en el Plan Especial para el desarrollo de la actuación cuenta con una superficie total de 32.425,93 m², en la que se incluye: la parcela número 460 del polígono 22, de 31.472 m² de superficie y el tramo del camino rural al que da frente la misma y desde donde se plantea el acceso.

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Laguardia, la calificación urbanística de la parcela es la de "Protección de Zonas de Interés Agrícola". En la mencionada categoría, es autorizable la construcción de bodegas, siendo los parámetros urbanísticos que regulan dicha actividad los indicados en el artículo 114 de las Normas Subsidiarias para "industria agraria vitivinícola".

Además, el ámbito del Plan Especial afecta a la Zona adscrita al patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico identificada como "54. Necrópolis de La Hoya", cuya regulación remiten las Normas Subsidiarias a los regímenes de protección aprobados por la legislación sectorial.

La producción estimada de la futura bodega, de acuerdo lo expuesto en la memoria, será inferior a 250.000 litros al año, por lo que entra en la definición de "gran bodega" establecida en la 1ª modificación del PTP de Laguardia-Rioja Alavesa.

Segundo. La COTPV, en su sesión 4/2020, de 30 de septiembre, acordó informar favorablemente el expediente recogiendo, en materia de Aguas, el informe favorable de URA y el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en el que se solicita que se incluya en el Plan Especial una consideración referida a la preservación de los reductos de vegetación actualmente existentes en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación, que ya ha sido tenida en cuenta en el documento técnico.

En lo que respecta a la adecuación del expediente a los instrumentos de ordenación territorial, la propuesta de informe emitido por la COTPV, tras un análisis pormenorizado de los apartados del artículo 34.2.2 del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa), concluye que el expediente cumple en general las condiciones establecidas en el citado artículo 34.

Tercero. Según el PTS Agroforestal, el ámbito del Plan Especial, objeto de este informe, pertenece a la categoría de Agroganadera y Campiña, subcategoría Alto Valor Estratégico.

A este respecto, con fecha 28 de mayo de 2019, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, emitió informe favorable, teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria realizado y entendiendo que el plan especial tendrá una repercusión favorable sobre la producción primaria agrícola y especialmente sobre la viticultura de Rioja Alavesa.

Cuarto. El Informe Ambiental Estratégico, formulado por Orden Foral 271/2019 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTHA número 123 de 23 de octubre de 2019 recogía varios aspectos que, tal y como se indica en informe emitido el 9 de marzo de 2020 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, han sido recogidos convenientemente en la Addenda 5 al Documento Ambiental Estratégico.

Quinto. Con fecha 3 de septiembre de 2020, la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento, emitió informe favorable indicando la obligatoriedad de incorporar las limitaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, las cuales ya han sido incluidas tanto en los planos normativos como en la normativa urbanística.

Sexto. Una vez analizado el documento, así como lo establecido en el planeamiento urbanístico municipal de Laguardia, la ordenación territorial, y demás legislación aplicable, se constata que el mismo es correcto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela 460 del polígono 2 del suelo no urbanizable, en el Paraje La Hoya, del municipio de Laguardia.

Segundo. Depositar el Plan Especial en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbanístico de Álava.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de abril de 2021

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial de aplicación

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la regulación del uso y la ejecución del Plan Especial para implantación de una bodega parcela 460 del polígono 22 de Laguardia, incluyendo en su ámbito de actuación, el tramo de viario al que da frente la parcela receptora de la edificación.

Artículo 2. Contenido

Estas ordenanzas regulan el régimen de las calificaciones del suelo incluidas en el ámbito de actuación, así como las condiciones que deberán cumplir los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan.

El presente Plan Especial de Ordenación definirá la división de zonas de la totalidad de su ámbito, conforme a sus usos.

Estas ordenanzas se estructuran en los apartados siguientes:

- Disposiciones generales.
- Régimen urbanístico del suelo.
- Ordenanzas particulares por zonas.

Artículo 3. Obligatoriedad

Los diferentes artículos de las ordenanzas se aplicarán obligatoriamente a todas y cada una de las actuaciones que se realicen dentro del ámbito del Plan Especial.

Artículo 4. Vigencia

La fecha de entrada en vigor de las presentes ordenanzas será el día en que se publique la aprobación definitiva del Plan Especial, y su vigencia será indefinida, hasta que se apruebe definitivamente otro nuevo que lo abarque.

Artículo 5. Documentación

El presente Plan Especial está compuesto por los siguientes documentos:

DOCUMENTO 1 – MEMORIA.

A – MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

B – ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL.

C – ESTUDIO DE DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN.

D – ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.

E – EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

F – ANEXOS A LA MEMORIA.

DOCUMENTO 2 – PLANOS.

G – PLANOS DE INFORMACIÓN.

H – PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

I – PLANO DE SERVIDUMBRE AERONAUTICA.

Artículo 6. Alcance normativo de la documentación

El contenido normativo del Plan Especial queda definido por el conjunto de documentos enumerado en el artículo anterior, no obstante, son las ordenanzas reguladoras y los planos de ordenación, los que poseen carácter específicamente normativo y de regulación de la actividad urbanística. El resto de los documentos tienen carácter fundamentalmente informativo y explicativo, siendo los anteriores los que prevalecerán en caso de posible contradicción en su contenido.

Artículo 7. Instrumentos de ejecución

El instrumento de ejecución del presente Plan Especial, será el Proyecto de Edificación, que incluirá el apartado correspondiente a la urbanización del ámbito. No se prevén trabajos de conexión a infraestructuras y redes de servicios existentes.

Artículo 8. Terminología de conceptos

Se establece la siguiente terminología para la definición de conceptos:

Ocupación: relación expresada en porcentaje entre la superficie que corresponde a la proyección en planta de la edificación y la superficie total del área.

Edificabilidad: índice que refleja la relación entre la suma de las superficies construidas de todas las plantas edificadas, y la superficie del área.

Superficie útil: La comprendida en el interior de los cerramientos de todo local. Se computará el 50 por ciento de la superficie de cuerpos salientes abiertos.

Área de movimiento de la edificación: Es el área señalada gráficamente en el plano de alineaciones, dentro de la cual deberá circunscribirse la edificación.

Superficie libre de parcela: Es el área en la que no se puede edificar, como resultado de aplicar la condición de ocupación de parcela.

Cota de origen: Se considera como tal, la cota de nivelación del punto medio de cada fachada en su encuentro con el terreno definitivo. Sirve de origen de medición de la altura.

Altura del edificio: La altura de un edificio es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida desde la rasante del terreno urbanizado, hasta la cornisa, el alero o la cumbre, en el punto medio de cada fachada, resultando en función de ello como "altura de cornisa", "altura total", o "altura de alero", respectivamente.

Altura máxima: Es la señalada por el planeamiento como valor límite de la altura de un edificio. Su medición podrá realizarse en unidades métricas o en número de plantas, debiendo respetarse ambas a la vez, en caso de estar definidas.

Número de plantas: Es el número de plantas, incluida la baja, por encima de la cota de origen.

Planta: toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

CAPITULO II. RÉGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 9. Clasificación y calificación global

El ámbito de actuación del presente Plan Especial, dentro de la categoría de "Suelo No Urbanizable", recibe una calificación global de "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola", según la zonificación llevada a cabo en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano Municipal de Laguardia.

Artículo 10. Calificación pormenorizada

Se han determinado las siguientes zonas incluidas en el ámbito del Plan Especial, con asignación de usos pormenorizados, al efecto de la regulación de su régimen urbanístico.

Sistema Viario:

- Camino rural (uso público).
- Zona libre pavimentada.

Sistema de Zonas verdes:

- Zona de plantación arbórea.
- Uso agrícola.

Sistema Edificado:

- Uso industrial. Bodega.

Cada una de estas zonas se representa en el plano de zonificación y ordenación pormenorizada, estableciéndose su regulación en el apartado Ordenanzas particulares de cada zona.

SECCION 1ª. REGULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 11. Objeto

Los proyectos de urbanización, podrán ser independientes, o formar parte de los proyectos de edificación. Se trata de proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones contenidas en el Plan Especial, referidas fundamentalmente a accesos y aparcamientos, urbanización perimetral del ámbito, redes de servicios urbanos, incluyendo las acometidas a las redes de suministro de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, así como el acondicionamiento de las zonas verdes.

Artículo 12. Grado de vinculación de las determinaciones del plan especial

Los proyectos de urbanización no podrán alterar las condiciones fundamentales del Plan Especial, no obstante podrán admitirse adaptaciones de aquellas condiciones fruto de necesidades técnicas de ejecución de obra, siempre que se justifiquen adecuadamente, y no signifique una modificación substancial de las superficies calificadas por el Plan Especial, ni alteraciones sobre ordenación y zonificación del suelo, o la edificación.

Artículo 13. Condiciones de las obras de urbanización

Las obras de urbanización se adaptarán a la normativa sectorial vigente y de obligado cumplimiento, así como a las redes de suministradoras de servicios urbanos existentes.

Los trazados señalados en los planos de esquemas de las redes de los distintos servicios tienen carácter indicativo, y por tanto serán los proyectos de urbanización los que los determinen con precisión.

La conexión con las redes públicas existentes se efectuará mediante una única conexión por cada frente que disponga la parcela a dicha red, resolviéndose en su interior todo tipo de ramificaciones, aparcamientos, bandas de giro, etc.

Los accesos a la parcela se resolverán sin distorsionar el funcionamiento de cauces, cunetas y demás elementos existentes que puedan ser afectados por las obras. La disposición de las vías de distribución interior se hará sin distorsionar el medio ambiente natural de estas zonas. Para ello tanto los materiales utilizados como su disposición se integrará en el paisaje, fundamentalmente a través de su carácter blando, reducidas dimensiones, y adecuación cromática.

Previsión de aparcamiento en el interior de la parcela. (Según CTE (DB-SI) ocupación para uso administrativo y locales de pública concurrencia: Uso administrativo; uso comercial; Una plaza de autobús cada 3.000 m²c de bodega; vehículos pesados de mercancías).

Los cerramientos de fincas se autorizarán en las condiciones siguientes: No podrán ser electrificados si suponen riesgo de electrocución de la fauna, en razón de sus dimensiones, altura intensidad, y voltaje. No podrán impedir la circulación de la fauna en ambos sentidos.

Artículo 14. Condiciones técnicas para el empleo de energías renovables

El consumo de energía de la nueva edificación deberá realizarse desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva, la producción de energía renovable.

El proyecto de edificación definirá y dimensionará adecuadamente sus instalaciones, de modo que se justifique el cumplimiento del apartado d) "Utilización de energías renovables" del artículo 34 del PTP de Laguardia.

En este sentido, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en su apartado CTE DB-HE4. Del mismo modo, deberá acreditarse que una parte de la energía total necesaria en las instalaciones, será cubierta mediante el aprovechamiento de energías, procesos de cogeneración, o fuentes de energía residuales, precedentes de instalaciones de recuperación de calor ajenas a la propia generación de calor del edificio.

**CAPITULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA
EN LO RELATIVO A LA EDIFICACIÓN Y A LOS USOS****Artículo 15. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema viario**

A - Camino rural público:

Se mantiene el camino público actual, con una anchura suficiente para el paso de vehículos, así como con la pavimentación existente. No se autorizan edificaciones de ningún tipo.

Los únicos usos compatibles con este sistema son:

- Instalaciones e alumbrado y señalización.
- Acometidas a redes de servicio existentes.
- Redes de servicios urbanos enteradas.

B - Zona libre pavimentada:

Los únicos usos compatibles con este sistema son:

- Aparcamientos.
- Instalaciones de alumbrado y señalización.
- Acometidas a redes de servicio existentes.

- Redes de servicios urbanos enterradas.
- Centro de transformación y seccionamiento.
- Unidades exteriores de instalaciones.
- Arbolado de sombreado.

Se permite mobiliario urbano y la instalación de elementos de escasa entidad constructiva como pérgolas o marquesinas. El centro de transformación y seccionamiento deberá ubicarse en el frente de parcela. Las unidades exteriores pertenecientes a instalaciones de la bodega deberán ocultarse tras un cierre perimetral de aspecto continuo, de modo que adquieran una mayor integración en el conjunto.

Artículo 16. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema de zonas verdes

Zona verde preexistente y de plantación arbórea compensatoria: Únicamente se permiten aquellas acciones dirigidas a la integridad del propio espacio. Zona de plantación correctora de tipo arbóreo y arbustivo, procurando recrear la vegetación natural del entorno y evitando la utilización de especies foráneas que pudieran resultar invasoras.

Las actividades permitidas serán las relacionadas con las labores propias de mantenimiento y conservación. No se permite ninguna acción constructiva.

Zona de viñedo: Mantenimiento y consolidación de la explotación existente. Se permiten las actividades relacionadas con el cultivo de la vid.

Artículo 17. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema edificado

ORDENANZAS SISTEMA EDIFICADO	
Uso principal	Industrias agrarias vitivinícolas, (Vinculadas a explotación del titular o a un conjunto de explotaciones situadas en el municipio o comarca)
Usos admitidos	Usos complementarios al uso principal de bodega
Edificabilidad	La resultante de la ocupación total del área de movimiento definida en el Plan Especial y la aplicación del número máximo de plantas (Menor a 8.000 m ² c por edificio ; Menor a 0,30 m ² /m ² PTP)
Superficie mínima de parcela	Parcela existente. Superficie 31.471,69 m ² (Mayor o igual a 10.000 m ² . PTP)
Ocupación máxima	Superficie 1.816,73 m ² . La correspondiente al área de movimiento de la edificación (Menor 50% de parcela receptora)
Número máximo de plantas sobre rasante	2 Plantas (En Pabellones, las necesarias para el proceso productivo. En Edificio representativo 4, incluidas la baja y la bajo cubierta)
Número máximo de plantas bajo rasante	1 Planta (Las necesarias para el proceso productivo)
Altura máxima a cornisa y/o alero	9,00 m en fachada oeste; 6,00 m en fachada este (En pabellones, 10 m. En edificio representativo, 20m, que en todo caso no podrá aplicarse a más del 40 por ciento de la superficie ocupada en planta por todo el complejo bodeguero)
Retranqueo a linderos	Según área de movimiento definida en el Plan Especial (Mayor que el Retranqueo mínimo a linderos lateral y posterior min. 10 m y 5 metros a lindero frontal a camino rural)
Separación a caminos	Según área de movimiento definida en Plan Especial (Superior a 8,00 metros a caminos rurales; mayor de 12,00 metros a eje de camino)
Condiciones de estética	Debe evitarse la apariencia de edificaciones industriales estandarizadas, compuestas de una sucesión repetitiva de elementos iguales, y construidas mediante sistemas simples, con elementos industrializados o prefabricados
Vinculación de explotación a la edificación	12 has de viñedo (PTP). Certificado del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava de estar inscrita la Explotación Agraria que justifica la edificación

Se reflejan entre paréntesis los parámetros estipulados en las NNSS de Laguardia, en su artículo 114, referente a las industrias agrarias vitivinícolas ubicadas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 18. Ejecución de la urbanización

La urbanización interior del ámbito, así como las infraestructuras necesarias como accesos, acometidas o conexión a las redes de servicios existentes, serán a cargo del promotor, y se ejecutarán previa o simultáneamente a las obras de edificación.

Artículo 19. Criterios ambientales

El presente Plan Especial para implantación de bodega en la parcela 460B del polígono 22 de Laguardia, ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Las condiciones ambientales establecidas por el Informe Ambiental Estratégico emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, se recogen en el Apartado E de la presente memoria, junto con la relación de Medidas Correctoras a adoptar, extraídas del documento ambiental Estratégico y su Adenda, incluidos ambos como Anexos al presente Plan Especial.

Entre sus determinaciones, queda incluida la descripción detallada de las unidades de obra de las actuaciones de plantación arbórea a realizar.

Previamente al inicio de las actuaciones, se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

Artículo 20. Condicionantes ambientales en parcelas vinculadas

Además de las condiciones ambientales recogidas en los apartados anteriores, el Plan Especial garantizará que en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación, y que se detallan en el apartado 8.11, serán preservados los reductos de vegetación natural (romeral y pastos xerófilos) actualmente presentes en las mismas. Se evitará la puesta en cultivo de estas zonas, y en todo caso la remoción de su cobertura vegetal, pudiendo promoverse en ellas únicamente acciones de restauración ambiental.

Artículo 21. Autorizaciones

Se dispone de autorización emitida por el Organismo de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), para la implantación de la nueva bodega.

En cuanto al abastecimiento, se ha estimado un consumo anual de 1.050 m³/año, disponiéndose de escrito del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (CARA), en el que se informa que es posible garantizar el suministro de agua potable de la nueva bodega, y que del mismo modo existen recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de saneamiento de agua residual derivadas de la aplicación del Planeamiento urbanístico propuesto.

En el caso de que la puesta en funcionamiento de la bodega suponga una modificación sustancial de las condiciones que se establezcan en la autorización de vertido, será necesaria la revisión de dicha autorización previamente a su entrada en funcionamiento.

Se solicitará autorización al Departamento de Agricultura de la diputación Foral de Álava, para la ejecución de los nuevos accesos a la parcela, según lo reflejado en el Artículo 19 de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

La totalidad del ámbito del presente Plan Especial, se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbre Aeronáutica del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo. En el plano adjunto como Anexo I al informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles etc.), así como el gálibo de viario o Vía férrea.

Artículo 22. Determinaciones

Las determinaciones de las presentes ordenanzas se aplicarán sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en la legislación vigente, que resulten de aplicación a las actividades constructivas y a los usos contemplados en el presente documento.